

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00413** de JHON TAYLOR AZUERO CASTILLO contra ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL “AHPNE” y otro, asignada por reparto con 137 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Del estudio del plenario encuentra el despacho que de conformidad con el Artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, establece una competencia para conocer de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo entre los jueces con jurisdicción en el último lugar donde se haya prestado el servicio, o en el domicilio del demandado, a elección del demandante. Por lo anterior es necesario que el demandante precise el factor territorial de competencia que elige para el conocimiento de la acción sea el domicilio del demandado o la última prestación del servicio y en el último caso, declare cual fue el mismo, para remitirlo al competente.
2. El poder fue conferido para demandar solidariamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sin embargo en la demanda no fue incluido como demandado, ni se formularon pretensiones en su contra. Indique lo relativo a esta entidad y de ser el caso adecue el poder o la demanda.
3. Los hechos 8 y 27 exponen varias situaciones fácticas, separe e individualice correctamente estos hechos.
4. En la demanda se menciona un apoderado DANIEL DAVIS SIERRA FANDIÑO al que no le fue conferido ningún poder.
5. Deberán los apoderados allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020
6. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo

que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020,.

7. No se allegó certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 019 FIJADO HOY 23 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria